



Junta de Andalucía

NOS DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA EN INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 25 de julio de 2025

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. Don Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y Presidente de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, creada por el artículo 5 del Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en ejercicio de la competencia para suscribir convenios referidos asuntos propios del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 a) de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 270/2024, de 16 de diciembre.

Y DE OTRA: El Excmo. Sr. D. José Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, nombrado en dicho cargo el 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del referido Ayuntamiento conforme dispone el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y competente en virtud de las atribuciones que le confiere su cargo.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento con tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (EMA, en lo sucesivo), el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA, en lo sucesivo) es el Centro de Formación de la Junta de Andalucía al que se le atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, del colectivo de Vigilantes Municipales, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil, de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, del personal técnico competente en



autoprotección, de los agentes de emergencias de empresa y de otros colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

SEGUNDO. - Que el IESPA se encuentra adscrito a la Dirección Gerencia de la EMA.

El Instituto orienta su actuación al enriquecimiento del capital humano adscrito a los servicios de seguridad pública y emergencias mediante su capacitación a través de la formación, la innovación y la excelencia, con el compromiso de generar y transferir las bases de conocimiento para la mejora de la calidad de los referidos servicios.

TERCERO. - Que, entre las competencias del IESPA, figura la impartición de los cursos de ingreso y capacitación de los Cuerpos de la Policía Local. En virtud de lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y en los artículos 11, 19.4 y 22.3 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, estos cursos tienen carácter obligatorio para aquellas personas que superen la oposición, el concurso o el concurso-oposición para acceder a alguna de las categorías de la policía local.

CUARTO. - Que, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de las policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, muchos miembros de la Policía Local con más de 60 o 59 años y que tuviesen un período mínimo de cotización ha pasado a la situación de jubilado. Esta circunstancia ha provocado un considerable incremento de las convocatorias de plazas de policías y, por ende, una mayor demanda de cursos de ingreso y capacitación, especialmente para la categoría de oficiales, por parte de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. - Que, en virtud de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, al IESPA corresponde, además de los cursos preceptivos de ingreso y de capacitación, la impartición de actividades formativas de actualización, perfeccionamiento y especialización.

SEXTO. - Que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla dispone de las infraestructuras e instalaciones que se relacionan en el Anexo del presente convenio, cuyo uso y destino se ofrecen para realizar actividades formativas similares a las impartidas por el IESPA.

SÉPTIMO. - Que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla aprobó la creación de la Escuela Municipal de Policía Local de Sevilla, con fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla 6 de julio de 1985, como un Centro de Formación especializada, para la Policía Local, sin personalidad jurídica propia y dependiente de dicho Ayuntamiento.

OCTAVO. - Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define la figura del convenio interadministrativo como el firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que puede incluir la



utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El artículo 48.1 de la Ley citada manifiesta que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, concretando el artículo 49 el contenido que deben tener los mismos. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. - Que el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de las Administraciones Públicas el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria. Cuando estas relaciones tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz de las Administraciones en asuntos que les afecten, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la EMA y el Ayuntamiento de Sevilla acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

La EMA y el Ayuntamiento de Sevilla suscriben el presente convenio de colaboración para la participación de actividades formativas del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía en instalaciones puestas a disposición por parte del Ayuntamiento de Sevilla.

Mediante el presente convenio de colaboración se pretenden los siguientes objetivos:

- 1º) Incrementar la oferta formativa del IESPA.
- 2º) Disponer, además de las de Aznalcázar y de Huévar del Aljarafe, de otras instalaciones para el desarrollo de su actividad.
- 3º) Ofrecer respuesta a la demanda de los municipios respecto a los cursos de ingreso y capacitación, mediante la celebración de ediciones conjuntas.



4º) Incrementar la formación, tanto de ingreso y capacitación como de actualización, perfeccionamiento y especialización, a aquellos Cuerpos de la Policía Local de Andalucía de municipios de la zona occidental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Toda actividad formativa impartida en virtud del presente convenio se registrará, tanto en la relativo al alumnado como al profesorado, por la normativa vigente del IESPA.

SEGUNDA. - Obligaciones de las partes.

Ambas partes asumirán las siguientes obligaciones:

1º) Determinar las actividades formativas que sean susceptibles de impartirse en las instalaciones de Sevilla.

2º) Temporalizar dichas actividades formativas, en consideración al calendario académico del IESPA.

3º) Elaborar la propuesta de profesorado de cada curso.

4º) Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades formativas impartidas.

Al IEMA, a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, le corresponde:

- d) Convocar las actividades formativas.
- e) Elaborar las Guías Didácticas.
- f) Seleccionar al alumnado participante.
- g) Poner a disposición del profesorado la Plataforma de Teleformación del Instituto aquellas actividades que se impartan mediante la modalidad de formación en red.
- e) Nombrar el profesorado de cada actividad formativa y proceder a la liquidación retributiva en los mismos términos que las impartidas en las instalaciones del IESPA.
- f) Emitir los diplomas y las certificaciones correspondientes.

Al Ayuntamiento de Sevilla le corresponde:

- a) Poner a disposición del IESPA las instalaciones contempladas en el Anexo Único del presente convenio para la impartición de aquellas actividades formativas determinadas por las partes.
- b) Asumir la totalidad de los gastos de mantenimiento de dichas instalaciones durante el tiempo en que transcurra la formación acordada.



- c) Garantizar que las instalaciones requeridas para cada materia se encuentren a plena disponibilidad del profesorado correspondiente al inicio del curso, así como durante la impartición del mismo.
- d) Colaborar con el IESPA en la gestión del alumnado y de la docencia derivada de la impartición de la formación presencial.
- e) Informar al IESPA de cualquier incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la actividad formativa.

TERCERA. - Financiación.

Este convenio no comporta obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes firmantes, debiendo cada una de ellas asumir con sus medios propios las actividades que se organicen.

CUARTA. - Comisión de Seguimiento.

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes.

Los representantes de la EMA serán la persona titular del órgano directivo al que se le atribuyen las competencias en materia de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, o persona en quien delegue, y la persona titular de la Dirección del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla serán la persona titular de la Alcaldía/Presidencia o, en su defecto, el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Recursos Humanos, o persona en quien delegue, y la persona asignada a la representación de la Secretaria General de la Corporación Local.

La presidencia de la Comisión recaerá durante el primer año natural en la persona titular del órgano directivo al que se le atribuyen las competencias en materia de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y durante el segundo año natural en la persona que designe el representante de la entidad local, continuando de forma alterna entre la representación de cada una de las partes firmantes. La secretaría de la Comisión, cuyo titular no forma parte de la Comisión de Seguimiento, corresponderá a una persona funcionaria del grupo A1 perteneciente al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



Los miembros de la Comisión dictarán las normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el presente convenio de colaboración, en sus normas internas y, de forma supletoria, le serán aplicables las reglas generales sobre los órganos colegiados contenidas en los artículos 15 a 18, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto sobre esta materia en los artículos 88 a 96, ambos inclusive, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o personas expertas en la materia o que representen a colectivos con intereses directos, las personas que así lo acuerde la Comisión a solicitud de cualesquiera de sus miembros, a los solos efectos de exponer su opinión sobre determinados asuntos a tratar.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde al Presidente de la Comisión dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asumir la labor de seguimiento del presente convenio.
- b) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y posibles prórrogas.
- d) Conocer, informar y propiciar la resolución amistosa de las cuestiones derivadas de la ejecución y cumplimiento del convenio.

QUINTA. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y, en lo que no resulte incompatible, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente con el deber de guardia y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y administrativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y accesos no autorizados.



SEXTA. - Legislación aplicable.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, regulándose por las previsiones contenidas para los convenios interadministrativos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio de colaboración, que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA. - Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. Cualquier modificación que altere lo establecido en el mismo habrá de ser pactada por las partes y se adjuntará al presente convenio como adenda. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha que las entidades firmantes acuerden.

NOVENA. - Vigencia.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de dos años. Transcurrido dicho período inicial, el mismo se extinguirá salvo que, con un mes de antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga expresa por un periodo de hasta dos años adicionales. En todo caso, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la colaboración en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su extinción.

DÉCIMA. - Causas de resolución.

1. El presente convenio podrá resolverse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas sin haberse acordado la prórroga de los mismos.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente convenio.



Junta de Andalucía

NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del cumplimiento del presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideraran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Este incumplimiento no conlleva indemnización por los perjuicios causados.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. Cuando concurra cualquiera de las anteriores causas de resolución, las actuaciones ya iniciadas continuarán hasta la finalización de las mismas, de acuerdo con la garantía establecida en la cláusula anterior.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y
GESTIÓN DE**



Fdo. Antonio Sanz Cabello

EL ALCALDE DE SEVILLA



Fdo. José Luis Sanz Ruiz

ANEXO ÚNICO

(Descripción de instalaciones, con número de aforo y compromiso de titularidad municipal)

- Instalaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).



Junta de Andalucía

NOS DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

UNED.

- 4 aulas con capacidad para 30 alumnos-as cada una.
- Biblioteca.
- Zona de césped artificial deportivo multiusos.
- Cafetería.
- Zonas de esparcimiento.

- Instalaciones deportivas San Pablo.

- Pista de atletismo con suelo de tartán de 5 calles.
- Tatami (dimensiones 8x11), así como 2 salas con parquet anexas.
- Vestuarios.

- Jefatura de Policía Local (Calle Clemente Hidalgo).

- Salón de actos con una capacidad para 160 personas.
- Galería de tiro con 7 puestos para tiradores.

- Centro de Educación Vial del Excmo. Ayto. de Sevilla.

- Pista de circulación.
- 1 aula de formación con capacidad para 30 alumnos-as.

- Parque de Bomberos.

- 1 aula con capacidad para 60 personas.
- Zona para realización de simulacros.

- Escuela Policía Local de Sevilla (Calle Puerto del Escudo s/n)

- 1 aula con capacidad para 30 alumnos-as.
- Oficinas de gestión administrativa.